



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE ORALIDAD

Caldas, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante:	Martha Isabel Córdoba en representación de la menor MRC
Demandado:	Jaime Alfonso Roa Mejía
Radicado:	05129-40-89-002-2022-00052-00
A.I.	0724
Decisión	Auto inadmite

Estudiada la presente demanda, se observa que el libelo gestor carece de algunos de los requisitos formales, previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, los cuales se precisarán a continuación, a fin de que sean subsanados por el extremo activo.

- Deberá aportar el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial para dar inicio al proceso de aumento de cuota alimentaria de conformidad con el artículo 90 del C.G.P y el artículo 35 de la ley 640 de 2001.
- Adecuara el acápite de las notificaciones en los términos de la Ley 2213 de 2022. Artículo 8 inc. 2: “(...) *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)*”; en concordancia con el Artículo 82 N.º 10 del CGP.
- Se servirá aclarar las pretensiones de la demanda, en el sentido de precisar si se trata de un proceso de fijación de cuota alimentaria (que se tramita por un proceso verbal sumario) o un proceso ejecutivo (cobro de lo adeudado con base en un título ejecutivo). (art. 82 Num. 4 CGP)
- Se servirá aclarar los hechos de la demanda para que los mismos se ajusten al proceso que conforme a las pretensiones es su deseo adelantar. Teniendo en cuenta para ello si es un proceso de fijación de cuota alimentaria o ejecutivo de alimentos. (art. 82 Num. 5 CGP)
- Deberá ajustar los fundamentos de derechos conforme a las pretensiones invocadas, hechas las precisiones anteriores. (art. 82 Num. 8 CGP)

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por la señora **Martha Isabel Córdoba** en representación de la menor **MRC**, en contra de su progenitor **Jaime Alfonso Roa Mejía**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que

subsane los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda, conforme lo establece el artículo 90 del Estatuto Procesal citado.

TERCERO: Una vez cumplidos los requisitos enlistados en el numeral anterior, deberá reproducir el texto completo de la demanda ya corregida.

NOTIFÍQUESE



JESÙS HERNÀN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Ant.

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 145 y
fijado en la secretaria del Juzgado el día 15 de diciembre de 2022 a
las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario